

**Memorando Nro. ARCOM-ARCOM-2016-0276-ME**

**Zamora, 28 de junio de 2016**

**PARA:** Sr. Ing. Christian Santiago Terán Silva  
**Coordinador Regional de Minas Ibarra**

Ing. Edison Alberto Herrera Jiménez  
**Coordinador Regional de Minas Riobamba**

Sr. Ing. Carlos Fabricio Dominguez Castro  
**Coordinador Regional Tena**

Sra. Ing. Maria Fernanda Barriga Urbano  
**Coordinadora Regional de Minas ARCOM Cuenca**

Sr. Ing. David Vicuña Merino  
**Coordinador Regional de Minas Arcom Loja**

Sr. Ing. Fernando Mauricio Armijos Torres  
**Director Técnico de Seguimiento y Control en Territorio**

Sr. Ing. Elister Jesus Cabrera Armijos  
**Coordinador Regional de Minas Machala (E)**

Srta. Econ. Yéssica Salomé Rojas Pérez  
**Coordinadora Regional de Minas Guayaquil Encargada**

Sr. Ing. Walter Enrique Apolo Valarezo  
**Coordinador Regional de Minas Macas Encargado**

**ASUNTO:** EXPORTACIONES OPERADORES MINEROS.

De mi consideración:

En atención a lo dispuesto en la parte final del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000217 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el segundo suplemento al Registro Oficial No. 765 de 31 de mayo de 2016:

**"Artículo 2. Condiciones de la retención.-** De manera obligatoria, la retención en la fuente de impuesto a la renta regulada a través de la presente resolución, se deberá realizar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se trate de exportaciones de concentrados y/o elementos metálicos clasificados bajo las

**Memorando Nro. ARCOM-ARCOM-2016-0276-ME**

**Zamora, 28 de junio de 2016**

siguientes subpartidas arancelarias: 2603000000, 2616100000, 2616901000, 7108120000, 7108130000, 7112990000, 7106911000 y otras subpartidas que sean aplicables observando las regulaciones que en materia aduanera establezca la autoridad nacional correspondiente, **salvo que se trate de exportaciones realizadas por las instituciones que conforman el sector público o de producción propia de concesionarios de pequeña, mediana o gran minería; y,**"

Al respecto la Ley de Minería, en el artículo 139 inciso segundo, define el derecho que le confiere a su titular respecto de las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, de la siguiente manera:

“La concesión minera para la pequeña minería será otorgada por el Ministerio Sectorial de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento y confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, sin otras limitaciones que las señaladas en la presente ley. “

En lo relacionado a los contratos de operación minera celebrados entre terceras personas con el titular de la concesión minera, faculta a estos tercero a realizar operaciones de explotación o producción minera, razón por lo cual se enmarca en lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley minera, es decir la producción minera obtenida por los operadores es obtenida en el área de dicha concesión, razón por la cual está sujeta al pago de regalías.

Adicionalmente el artículo 17 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone: “ **Art. 17.-** Comercialización de sustancias minerales.- Para fines de comercialización de sustancias minerales provenientes de concesiones de pequeña minería, se entiende implícita la facultad de los operadores para comercializar independientemente del titular de la concesión la parte que les corresponda de su producción individual dentro o fuera del país. La comercialización de minerales podrá realizarse mediante contratos de mandato con empresas cuyo objeto social contemple dicha actividad, o personas naturales, legalmente facultadas para este propósito, registradas en la Agencia de Regulación y Control Minero, las mismas que están obligadas a obtener las correspondientes licencias de comercialización.”

Por lo expuesto, las operaciones de exportaciones de minerales realizadas por titulares de contratos de operación celebrados con titulares de concesión minera, deberán presentar los siguientes requisitos:

- Factura de venta y comprobante de retención (a cargo del propio sujeto pasivo).
- Declaración de Impuesto a la Renta.

**Memorando Nro. ARCOM-ARCOM-2016-0276-ME**

**Zamora, 28 de junio de 2016**

Nota: Del ejercicio fiscal anterior

- Certificados de producción (indicando operador de que concesión minera)
- Documento Aduanero de exportaciones DAE.
- Packing List.
- Comprobante del SRI del abono por concepto de Regalías Mineras.

Nota: Comprobante de pago SRI Nro. 106, código de impuesto 4085.

Además y con el objeto de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Minería: “Licencia de comercialización.- Las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, deben obtener la licencia correspondiente en el Ministerio Sectorial, de conformidad con lo establecido en el reglamento general de esta ley. Igual licencia deben obtener los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones.” El operador minero deberá obtener su licencia de comercialización, para la exportación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Cristina Margarita Silva Cadmen  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

Copia:

Sr. Ing. Jose Arturo Torres Valarezo  
**Coordinador General de Regulación y Control Minero Encargado**

Sr. Abg. Jorge Enrique Arias De La Torre  
**Asesor de la Dirección Ejecutiva**

Sr. Abg. Milton Gustavo García Montaña  
**Abogado2**

Sr. Ing. Carlos Xavier Díaz Morán  
**Director Nacional de Auditoría Económica Minera**

cd



REPÚBLICA DEL  
ECUADOR



---

**Memorando Nro. ARCOM-ARCOM-2016-0276-ME**

**Zamora, 28 de junio de 2016**